

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2020-3827** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Instalaciones Deportivas.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 18 de 28 de enero de 2020, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 19 de diciembre de 2019 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Instalaciones Deportivas, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
--

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTÍCULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 o) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

### SUJETOS PASIVOS

#### ARTÍCULO 2

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio por ocupación y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTÍCULO 3

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar su uso, presentes o futuras, incluidos sus accesorios y equipamientos y, en concreto:

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

- a) El uso de la piscina municipal al aire libre.
- b) El uso de las pistas de tenis y pádel.
- c) El uso del campo de fútbol de Heras y campo de fútbol de Solares
- d) El Pabellón Polideportivo del Mies del Corro

2. Estarán exentos de la presente tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones deportivas de titularidad municipal en los supuestos c) y d) los centros educativos para el ejercicio de actividades lectivas y las Escuelas Municipales.

#### DEVENGO

#### ARTÍCULO 4

Nace la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de las mismas o se produzca ésta si se hizo sin tal autorización.

#### CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

##### A) TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS:

##### 1. PARTIDOS DE COMPETICIÓN

EQUIPOS FEDERADOS DEL MUNICIPIO	EQUIPOS FEDERADOS FUERA DEL MUNICIPIO Y OTROS
Abono de 8 partidos por temporada.....14,24 €	Si contratan más de 8 partidos por temporada.....24,82 €
Abono de 12 partidos por temporada...13,32 €	Si contratan más de 12 partidos por temporada.... 23,26 €
Si contratan más de 16 partidos por temporada.....12,48 €	Si contratan más de 16 partidos por temporada.....21,71 €
Resto.....17,81 €	Resto.....31,00 €

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

2. ENTRENAMIENTOS POR HORA DE UTILIZACIÓN

EQUIPOS FEDERADOS DEL MUNICIPIO	EQUIPOS FEDERADOS FUERA DEL MUNICIPIO Y OTROS
1 equipo..... 11,08 €	1 equipo..... 13,26 €
2 equipos..... 13,26 €	1 equipo con otro equipo no federado del Municipio..... 17,81 €
1 equipo con otro equipo no federado del Municipio..... 15,59 €	

B) TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE:

Por cada hora de utilización del campo de fútbol de Heras:

1. Equipos Federados del Municipio, 15,66 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 23,54 €.

Por cada hora de utilización del Campo de fútbol de Solares:

1. Equipos Federados del Municipio, 31,78 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 40,02 €.

Por cada hora de utilización del resto de las pistas polideportivas al aire libre:

1. Equipos Federados del Municipio, 4,48 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 8,95 €.

C) TARIFAS UTILIZACIÓN PISTAS PADEL Y TENIS:

Por cada hora de luz se abonará un importe adicional de 2 €/hora.

1.POR CADA HORA DE PISTA:

	Empadronados-as		No empadronados-as	
	TENIS	PADEL	TENIS	PADEL
Menores de 18 años	3 €	4 €	6 €	8 €
Mayores de 18 años	4 €	5 €	8 €	10 €
Pensionistas/Jubilados	3 €	4 €	6 €	8 €

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

2. POR CADA ABONO DE 10 HORAS:

	Residentes		No residentes	
	TENIS	PADEL	TENIS	PADEL
Menores de 18 años	24 €	30 €	48 €	64 €
Mayores de 18 años	32 €	40 €	64 €	80 €
Pensionistas/Jubilados	24 €	30 €	48 €	64 €

D) TARIFAS UTILIZACIÓN PISCINA AL AIRE LIBRE:

1. ENTRADA DIARIA:

	Importe
Menores de 18 años	1,5 €
Mayores de 18 años	3 €
Pensionistas/Jubilados	1,5 €

2. ABONO TEMPORADA:

	Importe
Menores de 18 años	30 €
Mayores de 18 años	40 €
Pensionistas/Jubilados	30 €
Abono familiar	50 €
Abono familiar familia numerosa	40 €

La entrada a la piscina al aire libre será gratuita para los niños menores de 4 años.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

Las personas con minusvalía superior al 60 % empadronados en el Municipio de Solares, no estarán sujetos a la presente tasa. A estos efectos, deberán solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 50 % de la tasa.

ARTÍCULO 7. TARIFA ESPECIAL

En el caso de utilización especial de instalaciones deportivas, entendiéndose por tal el uso de las mismas por entidades públicas o asociaciones privadas sin ánimo de lucro en las que se dé una especial frecuencia de uso u otras circunstancias especiales que aconsejen la formalización de un

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

Convenio regulador, se podrá acordar, previa suscripción del correspondiente Convenio, una tarifa especial, que sustituirá a la tarifa ordinaria establecida en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. DEVOLUCIONES

1. Cuando la utilización de las instalaciones municipales no se produzca por causas imputables a la Administración titular, se procederá a la devolución del importe efectivamente abonado.
2. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a partir del día 1 del siguiente mes en el que se solicite la baja.

Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en el que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las Instalaciones Deportivas.

#### ARTÍCULO 9. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

1. Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.
2. La cuota correspondiente al uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, será ingresada por los usuarios en la Tesorería Municipal, Caja del Centro o entidad colaboradora y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.
3. Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago de la tarifa correspondiente. Terminada su utilización, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.
4. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el reglamento regulador aprobado a este efecto por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

#### ARTÍCULO 10 INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza Fiscal:
  - a. La producción de desperfectos en las instalaciones deportivas o de recreo.
  - b. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones
  - c. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
  - d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.
  - e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

f. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

g. El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multas de hasta 3.000 €. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe de la tarifa correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro de coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

y trascurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse el siguiente recurso de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Medio Cudeyo, 8 de junio de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2020/3827

CVE-2020-3827